

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo sobre el correspondiente, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después, para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Jefatura del Estado

DECRETO-LEY

Convocatoria de Juntas generales de las Sociedades Anónimas

El criterio inhibicionista de nuestro vigente Código de Comercio, en su regulación de la Sociedad Anónima, determina que constantemente se manifiesten en dichas Sociedades problemas de extraordinaria gravedad, particularmente en orden a la defensa de los derechos esenciales de los accionistas. De esta naturaleza participan los que se producen como consecuencia de no hallarse establecido un plazo legal para la celebración de las Juntas generales ordinarias de accionistas; los que se derivan de la falta de reconocimiento expreso de la facultad de los socios de poder solicitar la celebración de Juntas generales extraordinarias cuando el interés social lo aconseje, así como los que se ocasionan en aquellos casos en

que, si bien se consignan tales plazos y derechos en los Estatutos por los que se rige la Sociedad, sin embargo quedan enervados e ineficaces en la práctica, por no hallarse establecida la garantía jurídica de los mismos.

Es propósito del Gobierno, ya anunciado, de someter a las Cortes Españolas un Proyecto de Ley de Sociedades Anónimas que sustituya la raquítica reglamentación de nuestro Código de Comercio. Ello no obstante, la necesidad insoslayable de dar solución perentoria a problemas como los mencionados fuerza a establecer, ya desde ahora, en defensa de los intereses legítimos de los accionistas, la regulación justa y eficaz de dichos problemas.

Las razones expresadas justifican el presente Decreto-Ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de creación de las Cortes Españolas, de 17 de julio de 1942, modificada por la de 9 de marzo de 1946.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º La Junta general ordinaria de accionistas, previa-

mente convocada al efecto, se reunirá cuando lo dispongan los Estatutos, y necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas y balances del ejercicio anterior, y resolver sobre la distribución de beneficios.

También podrá la Junta general ordinaria tomar acuerdo sobre cualquier otro asunto que no esté reservado a la decisión exclusiva de la Junta general extraordinaria o de los Administradores, por la Ley o los Estatutos.

Artículo 2.º Los Administradores podrán convocar la Junta general extraordinaria de accionistas siempre que lo estimen conveniente a los intereses sociales.

Deberán, asimismo, convocarla cuando lo soliciten un número de socios que represente, al menos, la décima parte del capital desembolsado, expresando, además, en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente

a los Administradores para convocarla.

Artículo 3.º Si la Junta general ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal, o la Junta general extraordinaria no tuviera lugar en el término previsto en el artículo anterior, podrá ser convocada a petición de los socios, y con audiencia de los Administradores, por el Juez de primera instancia del domicilio social, quien, además, designará la persona que habrá de presidirla.

Artículo 4.º De este Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes, quedando autorizado el Ministerio de Justicia para dictar cuantas disposiciones fueren precisas para su debida ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a 7 de noviembre de 1947.—
Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 315, de fecha 11-11-47).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.069 GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de todos los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia de mi mando que en un plazo breve deben comunicar a este Gobierno Civil las cantidades que tienen presupuestadas para el Frente de Juventudes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones de la provincia y cumplimiento.
Zaragoza, 19 de noviembre de 1947.

El Gobernador civil.

Tomás Romojaro Sánchez

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

La Comisión Gestora, en sesión del día 17 de los corrientes, acordó aprobar el pliego de condiciones del concurso para nombramiento de Recaudador de Contribuciones de la Zona 1.ª de esta ciudad, el que se halla expuesto al público en la Jefatura del Servicio de Recaudación de Contribuciones de esta Corporación, pudiendo formularse reclamaciones contra el mis-

mo en el plazo de cinco días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Lo que para general conocimiento se publica en este BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1947.
El Presidente, José-María García-Belguier.

SECCION QUINTA

Núm. 5.029

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Electricidad

Visto el expediente promovido a instancia de D. Ramiro Zaera Serres, vecino de Calatayud, en solicitud de autorización para el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica a alta tensión a una fábrica de su propiedad en Calatayud, desde la subestación transformadora de D. José Daudén, en la misma localidad, a cuya instancia acompaña memoria, planos y presupuesto;

Resultando que, hecho por el peticionario el depósito reglamentario del 1 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la correspondiente nota-anuncio, en la que se expresaban los terrenos de dominio público que la línea ha de cruzar y sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica;

Resultando que, expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía de Calatayud la mencionada nota-anuncio y notificada a los interesados, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que se han unido al expediente los informes favorables de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial, de la Delegación Provincial de Industria y del Ingeniero de esta Jefatura encargado de la demarcación correspondiente, proponiendo al efecto los dos últimos las condiciones en que entienden deberá llevarse a cabo la instalación;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del expediente, observando que es preciso dejar a salvo las facultades del Ayuntamiento en este aspecto, de conformidad a lo prevenido en el párrafo último del artículo 8.º del Reglamento de 27 de marzo de 1919;

Vista la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los organismos llamados por la Ley a evacuarlo, siendo el de todos ellos favorable a la concesión, y que se incluye entre las condiciones de la con-

cesión la apuntada en su informe por el señor Abogado del Estado,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a D. Ramiro Zaera Serres para instalar una línea subterránea conductora de energía eléctrica a alta tensión y una subestación transformadora en su fábrica, sita en el Paseo de Sixto Celorrio, núm. 9, en Calatayud, para el suministro de fluido eléctrico a dicha fábrica.

Segunda. La línea se construirá con arreglo al proyecto presentado, y en cuanto a sus detalles con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Tercera. Las obras comenzarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha en que se publique la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de tres meses a partir de la misma fecha.

Cuarta. Antes de dar comienzo a las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, haber ingresado a disposición de la misma, en concepto de fianza definitiva, el 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, cuya fianza será devuelta al concesionario aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía de Calatayud, y otra de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, en las que se haga constar que con las obras no se han causado daños y perjuicios en las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar así en el acta de recepción.

Quinta. Antes de su montaje, el cable deberá haber sido probado a una tensión de 23.000 voltios, en las condiciones reglamentarias.

Sexta. Una vez terminadas las obras, se lo comunicarán a la Jefatura de Obras Públicas para que por ella o el Ingeniero en quien delegue sean reconocidas con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará el acta oportuna por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

Séptima. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras, durante su ejecución y el reconocimiento general al ser terminadas, serán de cuenta del concesionario, quien las abonará en la cuantía y forma que determinen las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Octava. La explotación de la instalación desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y la Delega-

ción de Industria con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada uno compete.

Novena. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años con sujeción a las prescripciones que se determinan en el artículo 101 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y demás disposiciones complementarias, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo las facultades que al Ayuntamiento concede el artículo 8.º, párrafo último, del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, así como los derechos de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo, le sean aplicables a título precario, quedando la Administración autorizada para modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga derecho por ello a indemnización alguna y sin limitación en el tiempo para usar de tales atribuciones.

Décima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y de reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Undécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

Duodécima. Si con motivo de obras del Estado o modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de conservación o servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimotercera. Regirán en esta concesión los preceptos que les sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y, además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimocuarta. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios familiares, Contrato de Trabajo y Reclamación del Trabajo en las Industrias de Construcción y Obras Públicas, en la de Protección a la Industria Nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

Décimoquinta. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Décimosexta. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determinan en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

Décimoséptima. Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

Décimoctava. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1947.
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Alcaldía de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Núm. 4.972

Habiendo solicitado D. Alberto Dantart Lahoz la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Unceña, núm. 34, con destino a su industria de fundición de metales, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1947.
El Alcalde, José M.ª Sánchez Ventura.

Habiendo solicitado D. Pablo Abad Losilla la instalación y funcionamiento de cinco motores en la Avenida del Puente del Pilar, núm. 21, con destino a su industria de taller de peletería fina, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1947.
El Alcalde, José M.ª Sánchez Ventura.

Habiendo solicitado D. Baltasar Sánchez Andréu la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Moncasi, núm. 14, con destino al servicio de un ascensor, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1947.
El Alcalde, José M.ª Sánchez Ventura.

Habiendo solicitado D. Faustino Martínez Tormos la instalación y funcionamiento de dos motores en la calle de Asalto, núm. 32, con destino a su industria de taller mecánico, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1947.
El Alcalde, José M.ª Sánchez Ventura.

Habiendo solicitado D. Jesús Palazón Delatre la instalación y funcionamiento de tres motores en la calle de Rocasolano, número 3, con destino a su industria de taller mecánico, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1947.
El Alcalde, José M.ª Sánchez Ventura.

Núm. 5.023

Audiencia Territorial de Zaragoza

SECRETARIA DE GOBIERNO

Vacantes en la actualidad los cargos de Justicia municipal en los Juzgados de paz que más abajo se indicarán, se anuncia por el presente su provisión en la forma dispuesta por los artículos 75 y 46 de los Decretos orgánicos de 24 de mayo y 5 de julio de 1945.

Cuanto aspiren a desempeñar las plazas vacantes presentarán sus solicitudes ante el Juzgado de primera instancia e instrucción correspondiente dentro del plazo de treinta días natura-

les, contados a partir desde el siguiente a la publicación de este edicto en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia de Zaragoza, acompañadas de la documentación reglamentaria y reintegradas con timbre del Estado de 7.^a clase y póliza de la Mutualidad judicial de 5 pesetas.

Partido judicial de La Almunia

Salillas de Jalón: Fiscal de paz.

Partido judicial de Sos del Rey Católico

Bagüés: Juez de paz.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1947. El Secretario de Gobierno, Ruperto Lafuente.—V.^o B.^o: El Presidente, Emilio Lacalle.

Núm. 5.003

Confederación Hidrográfica del Ebro

Concurso de destajo para ejecución de las obras de reparación de los daños producidos por los temporales en el Canal de Las Bardenas (trozo 3.^o)

Presupuesto: 125.000 pesetas

El proyecto y condiciones estarán de manifiesto en las oficinas centrales de esta Confederación (Paseo del General Mola, 26, Zaragoza) y en las de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de Madrid.

La presentación de proposiciones se hará en las oficinas centrales, hasta las trece horas del día 9 de diciembre próximo, y en las de la Dirección General de Obras Hidráulicas, Madrid.

La apertura de pliegos, en las mismas oficinas centrales el día 15, en acto público que dará comienzo a las once horas.

Fianza provisional: 3.000 pesetas.

Gastos concurso: 1.000 pesetas.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1947. El Ingeniero-Jefe, F. Checa.

Modelo de proposición

(Póliza de 4,50 pesetas)

D....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en....., calle de...., número...., enterado del anuncio publicado en el **BOLETIN OFICIAL** de....., con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la baja del.... por 100.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

En....., a..... de..... de 194.....

(Firma del proponente)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

Núm. 4.945

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 373 de 1947, sobre estafas, se cita por medio de la presente cédula a Manuel Melguizo, cuyo segundo apellido se ignora, y que tuvo su domicilio en la calle de la Verónica y actualmente se ignora su paradero, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 56), al objeto de recibirle declaración como inculpaado en dicho sumario, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.873

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido en providencia de hoy, dictada en el ramo de situación dimanante de sumario instruido en este Juzgado con el núm. 8 de 1946, sobre robo, entre otros, contra Antonio Jiménez Hernández, con última residencia en Huesca y cuyo actual paradero del mismo se desconoce, se requiere a la fiadora del mismo Anita Giménez Hernández, mayor de edad, casada, vecina de Zuera y cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de diez días presente ante este Juzgado al procesado antes indicado, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el expresado término se procederá a hacer efectiva la fianza constituida para responder de la libertad del procesado, declarándose adjudicada al Estado.

Y para que Anita Giménez Hernández se tenga por requerida en forma legal a los efectos, término y apercibimiento acordados, expido la presente que firmo en Ejea de los Caballeros a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 4.967

BELCHITE

En virtud de lo acordado por este Juzgado de primera instancia en providencia de hoy, recaída en el expediente sobre declaración de fallecimiento de Magencio-José Cortés Lacosta, se hace público que se sigue expediente conforme al artículo 2.042 de la Ley Proce-

sal, haciendo constar que dicho Magencio-José Cortés Lacosta se ausentó de España hace dieciocho años, dirigiéndose al Brasil, no habiendo tenido noticias suyas desde el año 1932.

Lo que se anunciará por dos veces con intervalos de quince días a los efectos legales.

Belchite, diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario judicial sustituto, David Rubio.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.989

Comunidad de Regantes de Terrer

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convoca a todos los señores regantes de la misma a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 14 de diciembre próximo y hora de las tres de la tarde, en la Casa Consistorial.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

Primero. Examen de la memoria anual del Sindicato.

Segundo. Examen del presupuesto de ingresos y gastos para el próximo año de 1948.

Tercero. Examen de la cuenta de los ingresos y gastos del corriente año.

Cuarto. Elección de Presidente y Secretario de la Comunidad.

Quinto. Elección de Vocales y suplentes que han de remplazar a los que cesan en el Sindicato y Jurado de Riegos.

Sexto. Ruegos y preguntas.

Si por falta de número no se pudiera tomar acuerdos, se celebrará nueva Junta en segunda convocatoria el día 28 del mismo mes, a la hora dicha y local expresado, tomándose acuerdos en ésta con el número que concurra.

Terrer, 14 de noviembre de 1947.—El Presidente, Jesús Lozano.

Núm. 5.062

Banco Zaragozano

Zaragoza

Habiéndose extraviado la libreta de Caja de Ahorros número 3.674, expedida por esta Oficina con fecha 27 de noviembre de 1931, a favor de don Agustín Artigas Ondiviela, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ello, previniendo que de no recibir reclamación de tercero en un plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio, se procederá a extender el correspondiente duplicado, anulando el original y quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1947. El Consejero-Secretario, José Pinilla y Pinilla.

RIP. HOGAR PIGNATELLI